

## RECOMENDACIÓN A10-6

### SOBRE EL SERVICIO COURIER

CONSIDERANDO que la palabra "*courier*", significa correo, estafeta, mensajería;

CONSIDERANDO que se reconoce su naturaleza jurídica como un transporte comercial de piezas postales;

CONSIDERANDO que la mayoría de los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, son parte del Convenio Postal Universal, que regula el transporte de correos, que establece cuáles son los objetos de correspondencia y los límites de peso y volumen.

CONSIDERANDO que en el mencionado Convenio se regula asimismo sobre el régimen de responsabilidades y la moneda de cuenta para establecer las tasas y el pago de indemnizaciones;

CONSIDERANDO que el servicio denominado "*courier*" ha tenido un gran desarrollo pasando de un servicio postal "puerta a puerta" a un transporte de elementos de naturaleza diferente a la inicial o de ambas en forma simultánea que se reconoce como un servicio expreso;

CONSIDERANDO que esa diferencia se ha manifestado no sólo en lo referente al tipo de elemento a transportar sino también en sus volúmenes y en su operatoria al contar en algunos casos con sus propios medios de transporte aéreo lo cual repercute indudablemente en el ámbito del transporte aéreo;

CONSIDERANDO que de acuerdo con la índole de los objetos transportados se requerirá mayores o menores controles de los Servicios Aduaneros y de seguridad, existiendo la posibilidad de que se discontinúe la prestación del servicio "puerta a puerta" al existir situaciones irregulares;

CONSIDERANDO que resulta de interés tutelar en defensa de los derechos de los usuarios, la celeridad con que debe prestarse el servicio;

CONSIDERANDO que en la prestación del servicio pueden intervenir distintos modos de transporte, pudiéndose distinguir además en cuanto a las formas de contratación, entre transportador de hecho y de derecho, lo que da lugar a distintos sistemas de responsabilidad;

CONSIDERANDO que algunos Estados de la Región han adoptado en su ámbito interno, los lineamientos del Convenio de las Naciones Unidas sobre "Transporte Multimodal Internacional de Mercaderías de Ginebra" de 1980, que propicia un sistema de responsabilidad limitado, estableciendo como unidad de cuenta el derecho especial de giro;

CONSIDERANDO que la problemática presentada por el servicio "*courier*" excede, en algunos aspectos la competencia de las autoridades aeronáuticas reunidas en la CLAC.

LA X ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros:

1. Que se considere al servicio "*courier*" como un servicio postal sujeto a regulaciones específicas.
2. Que cuando lo transportado se encuentre fuera de lo normado por la autoridad postal, se considere como carga.

3. Que se reconozca la operación de empresas de transporte expreso que transportan correo y carga con las características de ser "puerta a puerta" y de rapidez en la entrega.
4. Que los elementos que se transporten bajo estas condiciones tengan un tratamiento adecuado por parte de las autoridades competentes y se establezcan facilidades aeroportuarias a efectos de preservar las mencionadas características.
5. Que las empresas prestatarias efectúen una adecuada identificación de los elementos a efectos de facilitar el control por parte de las autoridades pertinentes con el fin de evitar demoras.
6. Que se considere esta actividad en la negociación de los derechos de tráfico como correo o carga, parte de la cual es prestada por servicios expresos, teniendo en cuenta los convenios vigentes y lo normado por la Unión Postal Universal en lo referente a la reciprocidad en materia de transporte de correo por vía aérea.
7. Que se coordinen los procedimientos en el tratamiento de los despachos y la recepción de elementos que se transportan bajo las características de un servicio "puerta a puerta" y en los que la rapidez en la entrega al usuario es esencial, por parte de las Autoridades Aeronáuticas, de Aduana, de Seguridad, de Correos y Sanitarias.
8. Que se tutelen los derechos de los usuarios a través de la adopción de un régimen resarcitorio adecuado y de acuerdo con la naturaleza de los envíos, las eventuales demoras que se produzcan y la seguridad en la entrega, el medio utilizado y los convenios en vigencia.

ENCARGA al Comité Ejecutivo que promueva estudios sobre responsabilidades al haber Estados que han adoptado o que se encuentran en proceso de adopción de legislaciones internas que siguen los lineamientos de lo establecido en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercaderías, atento a la existencia de disímiles regímenes resarcitorios que eventualmente podrían afectar los derechos de los usuarios que hagan uso de este servicio.